

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3687/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1990

**que establece una excepción para la campaña de 1990/91 a determinados plazos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2911/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2911/90, de la Comisión, de 9 de octubre de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a transformación en uvas pasas<sup>(3)</sup>, establece determinados plazos para la presentación de las solicitudes de ayuda y para la comunicación de diversos datos a la Comisión; que, teniendo en cuenta que el régimen de dichos productos se ha modificado a partir de la campaña de 1990/91, es conveniente aplazar tales fechas para facilitar la aplicación del nuevo sistema por parte de las administraciones nacionales competentes;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña de 1990/91 y no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 y en la letra a) del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2911/90, la fecha límite para la presentación de las solicitudes será la del 31 de diciembre de 1990, y la comunicación a la Comisión se efectuará, a más tardar, el 31 de enero de 1991.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 278 de 10. 10. 1990, p. 35.